

de Bogotá, y un representante de la Curia Primada, uno de la Sociedad de Mejoras y Ornato, y uno del Concejo del Distrito Especial de Bogotá.

Para las obras de fuera de Bogotá se procederá de acuerdo con una comisión integrada por el respectivo Gobernador o su delegado, y un representante del correspondiente Centro de Historia, y de la correspondiente Sociedad de Mejoras.

ARTICULO 8º El Gobierno, previo concepto de la Comisión Organizadora, podrá delegar la ejecución de obras en el Distrito Especial o en el respectivo Departamento.

ARTICULO 9º El área comprendida entre el antiguo Palacio de la Carrera y el Capitolio Nacional, llevará el nombre de Plaza de Nariño, en honor del Precursor de la independencia, y su arreglo para la fecha conmemorativa incluirá, al menos, la iniciación de la construcción del Palacio Presidencial.

ARTICULO 10. El Gobierno hará las gestiones conducentes para que la "Casa del 20 de Julio de 1810" se dedique a biblioteca y museo del Bogotá antiguo, y galería de los dirigentes del movimiento de emancipación en aquella fecha, y para que se encargue a la Academia Colombiana de Historia de la conservación, administración y cuidado de la mencionada Casa, para lo cual, además de las cantidades asignadas por la Ley 49 de 1958 a dicha Academia, se destinarán en el Presupuesto Nacional las partidas necesarias. Si no se incluyeren, el Gobierno queda autorizado para abrir los créditos y efectuar los traslados que se requieran para dar cumplimiento a esta disposición.

ARTICULO 11. Declárase de utilidad pública la adquisición de terrenos u otros bienes que sean necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 12. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente del Senado,

JORGE URIBE MARQUEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JESUS RAMIREZ SUAREZ.

El Secretario General del Senado, *Jorge Manrique Terán*.

El Secretario de la Cámara de Representantes, *Alvaro Ayala*.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa*.

El Ministro de Educación Nacional, *Abel Naranjo Villegas*.

El Ministro de Obras Públicas, *Virgilio Barco Vargas*.

LEY 96 DE 1959

(Diciembre 4)

por la cual se ordena el estudio, trazado y construcción de dos ramales en el Ferrocarril del Atlántico.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º El Gobierno procederá a realizar los estudios y trazados correspondientes a dos ramales férreos, así:

Ramal 1º Que unirá el Ferrocarril del Atlántico con la ciudad de Barranquilla, partiendo de Fundación o del lugar que los estudios determinen.

Ramal 2º Que unirá el Ferrocarril del Atlántico con la ciudad de Cartagena, partiendo del lugar que los estudios determinen.

PARAGRAFO. Una vez concluidos los estudios y trazados a que se refiere este artículo, si el Consejo Nacional de Política Económica y Planeación conceptúa favorablemente sobre la conveniencia de las obras, se procederá a su construcción.

ARTICULO 2º Oportunamente se harán en los Presupuestos próximos las apropiaciones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior; pero en todo caso el Gobierno podrá dictar las normas que considere más conve-

niente para la financiación de las obras a que se refiere dicho artículo.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 24 de noviembre de 1959.

El Presidente del Senado,

JORGE URIBE MARQUEZ.

El Presidente de la Cámara,

JESUS RAMIREZ SUAREZ.

El Secretario del Senado, *Daniel Lorza Roldán*.

El Secretario de la Cámara, *Luis Alfonso Delgado*.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa*.

El Ministro de Obras Públicas, *Virgilio Barco Vargas*.

LEY 97 DE 1959

(Diciembre 4)

por la cual se ordena la ampliación y dotación del Hospital de Salamina (Caldas).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Destinase la cantidad de seiscientos mil pesos (\$ 600.000.00), para la ampliación, construcción de nuevos pabellones, adquisición de equipo y modernización del Hospital de San Juan de Dios, de la ciudad de Salamina, en el Departamento de Caldas.

ARTICULO 2º La suma que contempla el artículo anterior, será incluida en los Presupuestos de 1960, 1961 y 1962, y de no serlo, se autoriza al Gobierno Nacional para que efectúe las apropiaciones y traslados que juzgue necesarios.

ARTICULO 3º La Nación contribuirá con la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45.000.00) anuales, para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios, de la ciudad de Salamina, suma que será incluida en los Presupuestos siguientes, a partir de la próxima vigencia.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente del Senado,

JORGE URIBE MARQUEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JESUS RAMIREZ SUAREZ.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos en el ramo de Rentas Nacionales

DECRETO NUMERO 3101 DE 1959

(NOVIEMBRE 23)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Rentas Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Jefatura:

Artículo 1º Nómbrase al señor Alberto Torres García en el cargo de Revisor Primero de Contabilidad de la Sección Contable de la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales, en reemplazo

del señor Humberto Peñuela, quien pasó a otro cargo.

El Secretario General del Senado, *Jorge Manrique Terán*.

El Secretario General de la Cámara de Representantes, *Luis Alfonso Delgado*.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa*.

El Ministro de Salud Pública, *José Antonio Jácome Valderrama*.

LEY 98 DE 1959

(Diciembre 4)

por la cual el Estado colabora a la reconstrucción del Hospital de "San José", en la ciudad de Aguadas, Caldas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Destinase la cantidad de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) para la reconstrucción y dotación del Hospital de "San José", en la ciudad de Aguadas, Caldas.

ARTICULO 2º Esta suma será incluida en los Presupuestos de las próximas vigencias, y de no serlo, se autoriza al Gobierno Nacional para que efectúe las apropiaciones y traslados que juzgue necesarios.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente del Senado,

JORGE URIBE MARQUEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JESUS RAMIREZ SUAREZ.

El Secretario General del Senado, *Jorge Manrique Terán*.

El Secretario General de la Cámara de Representantes, *Luis Alfonso Delgado*.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa*.

El Ministro de Salud Pública, *José Antonio Jácome Valderrama*.

del señor Humberto Peñuela, quien pasó a otro cargo.

Artículo 2º Nómbrase al señor Jaime Enrique Ramírez Ruiz en el cargo de Visitador Administrativo de la Sección de Vigilancia Administrativa de la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales, en reemplazo del señor Manuel A. Guerrero Villamizar, quien no tomó posesión.

Cundinamarca:

Artículo 3º Promuévese al señor Héctor José Gaitán del cargo de Aspirante a Liquidador de la Sección Primera de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, al de Liquidador Tercero de la misma Sección, en reemplazo del señor Gonzalo E. González, quien pasó a otro cargo.

Antioquia:

Artículo 4º Declárase insubsistente el nombramiento del señor Bernadro Tisnén en el cargo de